



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-132/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

FEDERAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2368/2018, el 25 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/366/2019, el 25 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 30 de julio del mismo año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del Dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que en la Asamblea General Ordinaria Comunitaria de fecha 21 de julio

de 2019 le dieron lectura con la presencia de 264 ciudadanas y ciudadanos los cuales respondieron de manera positiva.

- V. Documentación de elección.** Mediante oficio MSDA/2019/133, presentado en este Instituto el 30 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:



- CONSEJO GENERAL
DAXACA DE MÉJICO, OAX.**

1. Copia certificada de Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, celebrada el día 21 de julio de 2019;

2. Copia certificada de la lista de firmas de los ciudadanos que asistieron a la Asamblea General de fecha 21 de julio de 2019;

3. Copia simple de credencial para votar con fotografía y de acta de nacimiento de la ciudadana y ciudadanos electos;

4. Original de constancias de origen y vecindad de la ciudadana y ciudadanos electos; e

5. Informe de la difusión del dictamen por el cual se identifica el método electoral del Municipio.

De dicha documentación se desprende que el 21 de julio de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
 2. Declaratoria del quórum;
 3. Instalación legal de la asamblea;
 4. Nombramiento de los concejales que fungirán para el ejercicio 2020;
 5. Clausura y cierre de la Asamblea General.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.



Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁEZ Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de julio de 2019, en el municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No se realiza actos previos a la asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en turno convoca a la Asamblea de elección, dándolo a conocer por medio de altavoz; además los topiles y los mayores recorren las calles del municipio dando a conocer la fecha de la elección;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios que viven en el municipio, así como vecinos. Los radicados fuera del municipio acuden de manera personal;
- III. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, así como, los demás cargos comprendidos dentro de su Sistema Normativo Indígena y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

se realiza en el corredor del Palacio Municipal de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca;

- IV. En la Asamblea de elección se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se instala la Asamblea, enseguida el Presidente Municipal da a conocer a los asambleístas el procedimiento de elección conforme a sus Sistema Normativo Indígena e inicia el nombramiento de las Autoridades municipales de manera directa, es decir, el presidente municipal, el Síndico Municipal y cada uno de los Regidores trasfiere el bastón de mando a la persona que lo va a suceder en el cargo, mencionando su nombre, salvo que alguno de los mencionados no se encuentre presente, designan a otro que tenga el mismo nivel, la Asamblea, al no objeta el nombramiento avala la designación; Tiene derecho a formar parte del Ayuntamiento hombres y mujeres originarios que viven en el municipio, así como avecindados y los radicados fuera del municipio que acudan a la Asamblea; Las personas radicadas tienen derecho a votar y formar parte del Ayuntamiento, siempre y cuando estén registrados en el padrón de ciudadanos activos y hayan cumplido con los servicios menores y los cargos escalafonarios;
- VII. Al término de la Asamblea, levantan el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firma la autoridad en funciones, los ciudadanos y ciudadanas electas y la ciudadanía que asistió a la Asamblea;
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 21 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Autoridad Municipal en funciones convocó a la Asamblea electiva, que se realizó en el recinto oficial del palacio municipal, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 264 asambleístas, de los cuales 147 fueron hombres y 117 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea a las 7 horas con 50 minutos.

A continuación se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas no votan, sólo se trasfieren los cargos de manera directa, ya que todas las personas están obligadas a ocupar un cargo en el Ayuntamiento en un determinado tiempo, por lo que la Asamblea General aprueba el nombramiento únicamente de propietarios de las autoridades municipales, que se desempeñarán el cargo durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; dando a conocer una propuesta de cómo quedaría la planilla de los concejales, por lo que una vez que fue analizada y discutida por las y los asistentes, la Asamblea de ciudadanas y ciudadanos aprobó por unanimidad dicha proposición, en los que resultaron electos y electa :

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JAIME MORALES MARTÍNEZ (A)	UNANIMIDAD DE VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	BARTOLO MORALES VICENTE	

REGIDOR DE HACIENDA	DOMINGO VARGAS FLORES	
REGIDOR DE OBRAS	VICENTE SANTIAGO GARCÍA	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
REGIDORA DE SALUD	MARIANA ANTONIO SANTIAGO	

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General a las 11:05 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la y los concejales electos ejercen su función para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que la y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, habiendo sido nombrados por unanimidad de manera directa por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia, originales y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadana electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa la ciudadana Mariana Antonio Santiago como propietaria de la Regiduría de Salud, es decir, de seis cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, uno es ocupados por una mujer y se dio una participación de 217 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Albarradas, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 21 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JAIME MORALES MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	BARTOLO MORALES VICENTE
REGIDORA DE HACIENDA	DOMINGO VARGAS FLORES
REGIDOR DE OBRAS	VICENTE SANTIAGO GARCÍA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	MARIANA ANTONIO SANTIAGO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, Ahora bien, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo

establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.